REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

DECRETA PRUEBAS - FIJA FECHA PARA AUDIENCIA							
FECHA	DIECISIETE (17) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	**2021**	**00072**	00
DEMANDANTE	SILVIA DEL SOCORRO CUARTAS BETANCUR						
DEMANDADO	COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.						
INTERVINIENTE AD-EXCLUYENTE	MARIA GLEIDY GOMEZ CASTAÑO						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Teniendo en cuenta que la respuesta a la demanda de intervención formulada por el apoderado de la demandada **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, el Despacho da por contestada la misma.

Ahora bien, se evidencia que vencido el termino de traslado no se presentó pronunciamiento frente a la demanda de intervención por parte de la demandante, razón por la cual este Despacho la tendrá por no contestada por parte de la señora **SILVIA DEL SOCORRO CUARTAS BETANCUR,** y ordenará continuar con el trámite normal del proceso.

Ahora bien, definido lo anterior, y Conforme el mandato del parágrafo del artículo 372 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, impartiendo medidas de dirección técnica procesal, se advierte que en este asunto, se celebrarán las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS en una misma sesión, una seguida de la otra; por lo anterior, se señala el día **DOS (02) DE MAYO** de **DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **OCHO** de la **MAÑANA (8:00 A.M.),** para realizar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, de DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, de SANEAMIENTO, de FIJACIÓN DEL LITIGIO, de DECRETO DE PRUEBAS, de TRAMITE Y de JUZGAMIENTO**, las cuales se realizará en FORMA VIRTUAL, a través de aplicativo **LIFESIZE.**

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

https://call.lifesizecloud.com/12871211

se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador **GOOGLE CHROME**, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal. La misma advertencia opera para los asistentes de los que se desconoce su correo electrónico.

J.A.

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, procede el Despacho a efectuar el decreto de pruebas, así:

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDANTE:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda (Folios 13 a 34)

Testimonial: se decreta los testimonios de los señores SONIA DE JESUS GALLO ARANGO, MARIA OFIR TORO ARANGO y SANDRA CRISTINA TABARES CASTAÑEDA. (Folios 9)

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA SEGUROS BOLIVAR:

Documental: se decreta como prueba los documentos arrimados con la contestación de la demanda (Fl. 98 a 119 y 379 a 416).

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte que absolverá la demandante y la interviniente Ad-Excludendum, con ratificación de documentos. (Fl. 95)

PRUEBAS DECRETADAS A LA INTERVINIENTE AD-EXCLUDENDUM:

Documental: se decreta como prueba los documentos arrimados con la demanda de intervención (Fl. 285 a 304).

Testimonial: se decreta los testimonios de las señoras BEATRIZ ELENA MEJIA SALAZAR y MARLENY MEJIA SALAZAR. (Folios 283)

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO:

Ninguna.

PRUEBAS NO DECRETADAS:

Ninguna.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito

J.A.

Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e05d0540662489b9869a6912406fef128e784311ec7829ae96e7f31206d3b950**
Documento generado en 16/12/2021 09:40:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica